



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 6108

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la señora DIANA MARIA ACOSTA BARRERA identificada con cédula de ciudadanía No.51.881.799, en su calidad de representante legal del establecimiento denominado GRUPO ÈXITO CARULLA VIVIERO S.A. con NIT. 890.900.608-9, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita, ubicado en la Calle 72 No. 13-85, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad.

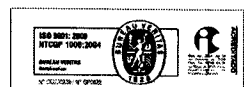
Que mediante Auto – Requerimiento No. 666 del 27/03/2008, mediante el cual se inicio tramite de permiso de vertimientos a la empresa GRUPO ÈXITO CARULLA VIVIERO S.A.

Que se evaluó la información presentada en los radicados No.2009ER24388 del 28/05/09, de la cual se expidió el Concepto Técnico No.011453 del 26 de junio de 2009.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 011453 del 26 de junio de 2009, informó que evaluada la información presentada y de acuerdo a los antecedentes encontrados en el expediente DM-05-08-184, establecimiento denominado GRUPO ÈXITO – CARULLA VIVIERO S.A., cuya actividad específicamente son la venta de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8108

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

productos alimenticios, restaurante, panadería, venta de carne, pollo, pescado, barra de ensaladas, lácteos, frutas y verduras, en consecuencia en su numeral 6 – CONCLUSIONES- determinó:

"(...) "7 CONCLUSIONES

NORMATIVADA APLICABLE	CUMPLIMIENTO	JUSTIFICACIÓN
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI	La caracterización presentada cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos.

*De acuerdo al informe Técnico presentado establece que una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información, esta subdirección da **viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años**. Así como las demás recomendaciones ordenadas en la parte resolutive." (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes. Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "



RESOLUCION No. 6108

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- En la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que así mismo, esta Secretaría en ejercicio de la función Ambiental asignada, establece como normas técnicas para la Evaluación, control y seguimiento de los vertimientos industriales de la ciudad, la Resolución 3956 y la Resolución 3957 de 19 de junio de 2009, para efectos de salvaguardar las fuentes hídricas que conforman el sistema hídrico de la ciudad, garantizando así, un manejo armónico, sostenible e integral del patrimonio natural de la Nación.

La Resolución 3957 de 2009, en su artículo 32º de la Transición Normativa establece que; Los usuarios que hayan iniciado trámite de registro de vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuara su trámite y en todo caso el registro y permiso se registrará por las nuevas disposiciones que rija la materia.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 011453 del 26 de junio de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento GRUPO ÉXITO CARULLA VIVERO S.A., ubicado en la Calle 36 Sur No. 28-56, Localidad de Rafael Uribe, de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

RESOLUCION No. 6108

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto 109 y 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, en el Director de control Ambiental la función de:

b). "Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado GRUPO ÉXITO – CARULLA VIVIERO S.A., ubicado en la Calle 72 No. 13-85, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, en cabeza de su representante legal, la señora DIANA MARIA ACOSTA BARRERA, o quien haga sus veces, de conformidad con concepto técnico 011453 del 26 de junio de 2009, por el término de dos (2) años, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

RESOLUCION No. 6108

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la empresa GRUPO ÉXITO – CARULLA VIVIERO S.A., ubicado en la Calle 72 No. 13-85, Localidad de Chapinero, de esta Ciudad, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos durante la vigencia del permiso, teniendo en cuenta lo siguiente:

"7. VERTIMIENTOS

El análisis del agua residual industrial debe ser tomada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo a la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma de cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberá monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensóactivos SAAM y Aceites y grasas y compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDAM, en cumplimiento de los decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No.

6108

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"

que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Presentar caracterización debe seguir los lineamientos técnicos exigidos por la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a lo indicado en la Resoluciones No. 3957 del 19 del junio de 2009, teniendo en cuenta para tal efecto, los requisitos establecidos en la pagina web de esta entidad, www.secretariadeambiente.gov.co, en la siguiente ruta: Guía de tramites,. Numeral cuatro link CONDICIONES Y REQUISITOS TECNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEE TRAMITES DE REGISTRO DE VERTIMIENTOS Y SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, cualquier inquietud relacionada con el tema podrá comunicarse a la Secretaría Distrital de Ambiente 4441030, Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

- Se debe recordar al establecimiento en mención que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin y siendo una de las Funciones de esta Secretaría se realizara seguimiento y monitoreo regularmente.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

